

**APRUEBA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO RESPECTO DEL CES CORDOVA 2 (RNA
120211) CON CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE
SALMONES BLUMAR MAGALLANES S.P.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-041-2024

SANTIAGO, 24 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); la Res. Ex. N° 1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Res. Ex. RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y, la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-41-
2024**

1. Con fecha 01 de marzo de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-041-2024**, con la formulación de cargos a SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



adelante, “CES”) CÓRDOVA 2 (RNA 120211)¹ (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Córdova 2”), emplazado en Estero Córdova, al noroeste de Bahía Williawaw, Isla Desolación, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 19 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, con fecha 28 de marzo de 2024, Juan Pablo Oviedo Stegmann², en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

4. Mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-041-2024** de 11 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 28 de marzo de 2024, junto con sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo III de dicha resolución se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas, con fecha 17 de octubre de 2024, conforme al número de seguimiento 1179262904506.

5. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°3/Rol D-041-2024** de 22 de octubre de 2024, con fecha 11 de noviembre de 2024 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los anexos que detalla en su presentación.

6. Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2025, la empresa presentó un escrito, mediante el cual rectifica y acompaña un nuevo informe de efectos “Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024”, elaborado por la consultora ECOTECNOS, marzo de 2025.

7. Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2025, mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-143-2023**, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido, tener por acompañados sus respectivos anexos y, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto

¹ Cabe tener presente que esta Superintendencia tuvo a la vista la Res. Ex. N° 014/2019, de 07 de enero de 2020, de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que tuvo presente el cambio de titularidad de CES Córdova 2, de Inversiones Pelicano XII SpA., a Bluriver SpA., actualmente Salmones Blumar Magallanes SpA.

² Cabe hacer presente que, en dicha presentación, se acompañó un certificado de vigencia de mandato, de fecha 20 de noviembre de 2023, don consta que Juan Pablo Oviedo Stegmann es apoderado Clase C y D, otorgándole poder especial, mediante escritura pública de fecha 13 de junio de 2023 y escritura Pública de revocación y otorgamiento de poderes de Salmones Blumar Magallanes SpA., de fecha 13 de junio de 2023, constando, por tanto, su personería, para representar al titular.



administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en **un plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la resolución. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas el día 30 de junio de 2025, conforme al número de seguimiento 1179310009979.

8. Con fecha 22 de julio de 2025, dentro del plazo ampliado mediante la Resolución Exenta N°5/Rol D-143-2024 de fecha 08 de julio de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual acompaña un PDC refundido, junto con los siguientes anexos:

Anexo 1 – Análisis de efectos:

Anexo 1.1 documento Análisis de Probables Efectos Ambientales en CES Córdova 2, Rol D-041-2024, Salmones Blumar Magallanes SpA., Ecotecnos, julio 2025, y sus anexos.

Anexo 1.2 Documento en formato Excel con tablas comparativas en Informe de Efectos

Anexo 1.3 Informe de Modelación New Depomod y sus anexos.

Anexo 1.4 KMZ, con puntos de muestreo.

Anexo 1.5 Informe de “Análisis de riesgo ambiental de químicos utilizados en el CES Córdova 2” de la empresa Salmones Blumar durante el periodo de producción 2019-2021 y su interacción con otros componentes ambientales”, elaborado por el Instituto Tecnológico del Salmón (INTESAL), SalmonChile.

Anexo 1.6 Informes de Monitoreo UMAG.

Anexo 2 – Procedimiento de control de biomasa

Anexo 2.1 Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Córdova 2” – 120211, versión julio 2025.

Anexo 2.2 Procedimiento de muestreo de peces y ajustes de inventario, junio 2024.

Anexo 3 – Declaración jurada de siembra ciclo 2025-2026

9. En este contexto, cabe indicar que el PDC en análisis se pondera en base a los antecedentes acompañados por el titular en el presente procedimiento, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia. Ello, se extiende en su alcance, a la veracidad de los antecedentes presentados y al actuar del administrado en orden a cumplir con las acciones y metas de un PDC teniendo en consideración los objetivos de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

10. En dicho contexto, cabe advertir que los pronunciamientos que realiza esta SMA, quedan sujetos al ejercicio de la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la Ley N°19.880, destinada a extinguir un acto administrativo cuando concurre un vicio de nulidad al momento de su perfeccionamiento por ser contrario a derecho. En este entendido, la causal de la invalidación supone un alcance amplio -el resguardo del bloque de



legalidad- y, por lo tanto, cubre las hipótesis de fraude, tergiversación de datos y la falsedad de antecedentes que pudieran haber alterado el contenido del presente acto.

11. Se precisa, además, que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2021, en relación con el programa de cumplimiento propuesto por el titular el 22 de julio de 2025.

A. Criterio de integridad

11. El criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas **para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos**.

12. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: *“Superar la producción máxima autorizada en el CES CÓRDOVA 2 (RNA 120211), durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de julio de 2019 y 28 de marzo de 2021”*.

13. En este sentido, el análisis de este criterio radica en dos aspectos. El primero corresponde a que el **PDC contenga acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales atribuidos en el presente procedimiento sancionatorio**.

14. Al respecto, la propuesta de la empresa considera un total de 4 acciones principales, por medio de las cuales se aborda el hecho infraccional asociado a este centro, contenidos en la Res. Ex. N°1/ Rol D-041-2024. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, se tendrá por cumplido este aspecto de integridad.

15. Por su parte, el segundo aspecto a analizar se refiere a que **el programa de cumplimiento debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas**. En consecuencia, el PDC, debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, en tanto de aquellos



identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados³, para los que existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por el titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada de estos. Finalmente, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos⁴.

16. Luego, en el caso en que se reconozcan efectos, la empresa tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

17. En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará si ha existido un adecuado reconocimiento o descarte de efectos, y, para el caso en que se reconozcan efectos, si fueron incorporadas acciones para ello.

18. Respecto del cargo N°1, contenido en la Res. Ex. 1/ Rol D-041-2024, relativo a la superación de la producción máxima autorizada en el CES Córdova 2 (RNA 120211), durante el ciclo productivo que se extendió desde el 29 de julio de 2019 al 28 de marzo de 2021, el titular incorporó en su PDC una descripción de efectos concluyendo que el exceso de producción en el CES Córdova 2 generó como efectos negativos una mayor emisión introducida al ambiente marino de materia orgánica y nutrientes, principalmente por concepto de pérdida de alimento no consumido, lo cual se evidencia en el incremento de las áreas de sedimentación modeladas.

19. Para sustentar lo anterior, el titular adjunta en el PDC refundido, el Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024”, de julio de 2025, elaborado por la consultora ECOTECNOS, junto con sus respectivos apéndices.

20. En efecto, **conforme a los antecedentes que forman parte de este procedimiento, al análisis planteado por el propio informe acompañado por el titular y de acuerdo con lo declarado por este, existen efectos asociados a la incorporación de materia orgánica**, provenientes del alimento no consumido y fecas relacionados directamente con la sobreproducción objeto de cargos.

21. En tal sentido, para efectos de determinar el área efectivamente impactada por la sobreproducción, esta Superintendencia requirió al titular antecedentes sobre la dispersión de materia orgánica generada por la sobreproducción, mediante un análisis comparativo de las **áreas de depositación de carbono** determinadas con el software NewDepomod, considerando el escenario correspondiente al ciclo 2019-2021, objeto del hecho infraccional, y un escenario comparativo de biomasa en cumplimiento del límite de producción máximo autorizado por la RCA N° 123/2015. Para el caso del ciclo 2019-2021, se estimó un área de influencia de 124.375 m². Por su parte, para el ciclo bajo un escenario de cumplimiento, se obtuvo un área de dispersión total de 89.375 m². En consecuencia, con ocasión de la infracción, el área de

³ En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

⁴ De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia.



influencia del proyecto **se extendió en una superficie de aproximadamente 35.000 m²**, en atención al aporte de materia orgánica dado por la sobreproducción.

22. Asimismo, de acuerdo con la información entregada por el titular, la semana productiva del 23 de agosto de 2020, se habría iniciado la superación del máximo de biomasa permitido por la RCA que rige el CES Córdova 2 (5.875,2 toneladas), por lo que, para alcanzar una producción total de 7.969,698 toneladas, correspondiente al ciclo desarrollado entre el 29 de julio de 2019 y el 28 de marzo de 2021, el titular informa que se **utilizaron 2.936,201 toneladas de alimento adicional**⁵.

23. Respecto al ciclo 2019-2021, para la primera etapa del balance de masa, el informe establece valores de Nitrógeno(N) y Fósforo(P) liberado a la columna de agua y depositado en el sedimento, considerando los valores nutricionales para calibre 4, 6, 9 y 12, obteniendo concentraciones para todos los meses del ciclo productivo que presentó el hecho infraccional, el cual duro aproximadamente 20 meses. De los valores obtenidos para el calibre 12, el cual es el más representativo debido al tamaño y aporte de nutrientes al ecosistema, se obtuvo una concentración de nitrógeno y fósforo para la columna de agua de 268,03 ton(N)/ciclo y 16,1 ton(P)/ciclo respectivamente, y en el caso de lo depositado en el sedimento fue de 73,1 ton(N)/ciclo y 25,95 ton(P)/ciclo.

24. De este modo, se estima que la descripción de los efectos negativos generados por la infracción planteada por la empresa resulta adecuada para identificar tanto potenciales efectos asociados a la infracción como aquellos efectos que se materializaron en el medio ambiente⁶, fundado en los antecedentes específicos que esta Superintendencia requirió a la empresa a través de las Res. Ex. N° 2/Rol D-041-2024 y Res Ex. N°4/Rol D-041-2024, que fueron presentados como Anexos en las versiones refundidas del PDC. Lo anterior, sin perjuicio de los complementos que se introducirán en la sección de descripción de efectos del PDC, con el fin de incorporar las conclusiones contenidas en el Informe de Efectos acompañado, según se expondrá en las correcciones de oficio de esta resolución.

25. En razón de lo anterior, esta Superintendencia estima que el reconocimiento y caracterización de efectos negativos realizado por el titular respecto del hecho infraccional N°1 relativo al procedimiento sancionatorio Rol D-041-2024 es correcta, y fue debidamente fundamentada y acreditada a través de medios de verificación idóneos.

26. En suma, de conformidad a lo señalado, el programa de cumplimiento cumple con la segunda parte del criterio de integridad, esto es, contener acciones y metas que buscan hacerse cargo de los efectos reconocidos, sin perjuicio del análisis de eficacia de dichas acciones, que se realizará en el siguiente capítulo.

⁵ Informe de efectos: Anexo 1 "Análisis de posibles efectos ambientales CES Leucayec", elaborado por la consultora Ecotecnos, julio de 2025, pág. 31; Figura 6.9.

⁶ Guía para la presentación de Programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental. Julio de 2018. Página 11.



B. Criterio de eficacia

27. El criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que **las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**. A continuación, se analizará este criterio respecto al cargo imputado, para el CES Córdova 2 (RNA 120211), sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en este acto.

B.1 Cargo N° 1.

28. El presente hecho infraccional, se encuentra tipificado en el artículo 35) literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) y literal i) de la LOSMA, que establece que "[s]on infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental".

29. El plan de acciones y metas propuesto por el titular respecto del cargo N°1 es el siguiente:

Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido

Meta	1. Asegurar el cumplimiento de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Córdova 2, mediante la elaboración e implementación de un Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo (Acción 1), el cual será instruido a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción (Acción 3). 2. Hacerse cargo de sobreproducción generada en el CES Córdova 2 durante el ciclo 2019-2021, mediante la reducción de siembra en el mismo CES en su próximo ciclo productivo a desarrollarse entre febrero de 2025 a septiembre de 2026, para de esta manera disminuir los aportes de materia orgánica en el ecosistema, asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción, de forma proporcional a la reducción de la producción comprometida (Acción 2).
	Acciones propuestas
1 (en ejecución)	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Córdova 2, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.



2 (en ejecución)	Reducción de la producción en el CES Córdova 2 durante su próximo ciclo productivo proyectado desde febrero de 2025 a septiembre de 2026, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2019-2021.
3 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al procedimiento para el control de la biomasa del CES Córdova 2.
4 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC Refundido presentado con fecha 22 de julio de 2025

30. Así, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y metas logra un adecuado retorno al cumplimiento, y si elimina, o contiene y reduce, los efectos producidos por las infracciones.

a) *Análisis de las Metas a lograr por el PDC*

31. En el PDC refundido, la empresa propone las siguientes metas:

- “1. Asegurar el cumplimiento de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Córdova 2, mediante la elaboración, e implementación de un Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo (**Acción 1**), el cual será instruido a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción (**Acción 3**)”.
- “2. Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Córdova 2 durante el ciclo 2019-2021, mediante la reducción de siembra en el mismo CES en su próximo ciclo productivo a desarrollarse entre febrero de 2025 a septiembre de 2026, para de esta manera disminuir los aportes de materia orgánica en el ecosistema, asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción, de forma proporcional a la reducción de la producción comprometida. (**Acción 2**)”.

32. En relación con las metas propuestas, atendido lo indicado al analizar el criterio de integridad del PDC, en cuanto a haberse constatado la generación de efectos negativos producto del aumento en los aportes de materia orgánica y nutrientes derivados de la sobreproducción, con el fin de abordar adecuadamente dichos efectos a través de las metas del PDC, el titular deberá estarse a las correcciones de oficio que se efectuarán en este acto.

b) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



33. Para la eliminación o contención y/o reducción de los efectos generados por el hecho infraccional, se estima que la **acción N°2 (en ejecución)** propuesta por el titular en el PDC refundido, se hacen cargo de los efectos generados por la sobreproducción del ciclo 2019-2021, a través de la reducción en la producción de CES Córdova 2, en 2.095 toneladas totales, por medio de la reducción, durante su ciclo productivo desarrollado entre febrero de 2025 y septiembre de 2026.

34. Así, la acción de reducción propuesta en el PDC refundido, permite la reducción de los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo con sobreproducción, en una proporción que abarca íntegramente los excesos cuantificados para el ciclo 2019-2021 y, por consiguiente, permite hacerse cargo del efecto negativo ocasionado por el hecho infraccional. Lo anterior se debe a que este tipo de actividad, que se basa en la operación de periodos productivos consecutivos, intercalados con descansos de tres meses, genera una condición de acumulación de sedimentos finos, dado por el alimento no consumido y fecas, los cuales son altos retenedores de materia orgánica y sólidos suspendidos.

35. Lo expuesto, puede ocasionar que las emisiones producidas por la infracción permanezcan en el área en que se emplaza el CES, principalmente en el sedimento, desde el momento de su generación, provocando una acumulación de materia orgánica y nutrientes adicionales respecto de las concentraciones definidas en el escenario evaluado ambientalmente. Dichas emisiones son integradas por el ecosistema en sus ciclos biogeoquímicos, por lo que, una reducción proporcional a la sobreproducción en el mismo sitio donde se verificó dicha acumulación, en el ciclo productivo posterior al hecho infraccional, resultaría apta para suprimir dichos aportes adicionales.

36. En consecuencia, dado que la acción N°2 tiene por finalidad reducir los aportes de materia orgánica y la extensión generada en el área de impacto del proyecto, consecuencialmente se hace cargo de los efectos asociados a la sobreproducción imputada en el presente procedimiento sancionatorio.

c) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento*

37. Además, se estima que las acciones comprometidas resultan idóneas para el retorno al cumplimiento de la normativa que se consideró infringida según se indicará a continuación.

38. La **Acción N°1 (ejecutada)** *“Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Córdova 2, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente”*. Consiste en la elaboración de un protocolo para asegurar el cumplimiento del límite de producción en el CES en infracción, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Córdova 2 (RNA 120211) en la RCA N° 123/2015.



39. Al respecto, la empresa acompañó en el PDC el documento “Procedimiento de control de biomasa en centro de cultivo Córdova 2 - 120211”⁷, de julio de 2025, estructurado en base al siguiente contenido: 1. Objeto; 2. Alcance; 3. Definiciones; 4. Responsabilidades; 5. Actividades del procedimiento; 5.1. Siembra y carga de información al Sistema de Blufarming; 5.2. Control de producción; 5.3. Alertas; 5.4. Acciones correctivas, a) Disminución de entrega de alimento, b) Ayuno, c) Ejecución anticipada de cosecha; 5.5. Verificación de resultado; 5.6. Diagrama de flujo; 5.7. Anexos.

40. En cuanto al contenido del protocolo adjunto, este contempla medidas de control desde la planificación de siembra del centro de cultivo, garantizando el cumplimiento del número de peces a sembrar al inicio de cada ciclo, el seguimiento de la biomasa en cultivo, la mortalidad acumulada, la cosecha proyectada. En este sentido, el protocolo contempla un control operacional de engorda. Mediante el sistema interno BluFarming⁸, se monitorea diariamente, la producción de biomasa producida con el volumen autorizado en cada CES de la compañía. A su vez, cada 60 días se realiza una verificación empírica del peso promedio de los peces en el centro, mediante planes de muestreos manuales y dispositivos de estimación de biomasa, lo que permite calibrar el Modelo de Crecimiento utilizado, en el caso en que no se condiga con los resultados de los muestreos realizados. Esto permite apreciar la evolución de los parámetros y el cumplimiento del modelo y constituye un mecanismo de revisión de la proyección realizada, lo que permitiría calibrar el modelo o los datos ingresados, en caso de evidenciar una inconsistencia entre lo señalado por el programa Blufarming y el estado de los peces en el agua. Finalmente, de forma periódica se emitirá un compilado de los reportes semanales del sistema Blufarming. Asimismo, se generará un reporte trimestral de los reportes semanales, analizando el desempeño productivo del CES. Por su parte, se establece una alerta en base al umbral de seguridad en base a la constatación de dos criterios copulativos: la biomasa proyectada que se encuentre en el agua, reste 1.000 toneladas para cumplir con el límite autorizado ambientalmente; y, que la biomasa proyectada al final del ciclo sea igual o superior al 97% de la producción máxima autorizada. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia realizará correcciones de oficio, relacionadas al contenido del protocolo.

41. La **Acción N°3 (por ejecutar)**, consistente en: “Implementar capacitaciones vinculadas al procedimiento para el control de la biomasa del CES Córdova 2”. Esta acción contempla la capacitación del personal que sea responsable de la aplicación del procedimiento, como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores.

42. Al respecto, la empresa informa que se realizarán dos (2) capacitaciones: La primera dentro de los dos meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC y la segunda se realizaría dentro de los 8 meses contados desde la aprobación del PDC.

⁷ Correspondiente al archivo “Anexo 2.1. Procedimiento para el control de producción de Biomasa Córdova 2 Refundido (VF).pdf”, acompañado en el Anexo 2 de los anexos presentados con fecha 22 de julio de 2025.

⁸ Software diseñado e implementado para planificar y controlar la producción de Salmones Blumar Magallanes SpA., en su CES. Procedimiento para el control de producción de biomasa en Centro de Cultivo “Córdova 2” – 120211. Pág. 2.



43. Conforme a lo contemplado en *forma de implementación* del PDC, las capacitaciones serán realizadas, al “100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento para el control de producción de biomasa en Centro de “Cultivo Córdova 2”. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia realizará correcciones de oficio, al observar que el mencionado protocolo no indica cual será el personal que será capacitado, por lo que el titular deberá incorporar las correcciones que se realicen al respecto, en la presente resolución.

44. A partir de lo expuesto, se estima que las acciones descritas permiten el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, en la medida que permitirán asegurar que el personal a cargo del control de la producción en el CES Córdova 2, adopte las medidas necesarias para que el CES ajuste sus niveles productivos a lo autorizado ambientalmente, considerando en general cualquier otra limitación administrativa y/o restricción reglamentaria asociada a la normativa ambiental y sectorial aplicable al proyecto. Adicionalmente, la empresa ha remitido antecedentes fehacientes que dan cuenta de la implementación de las medidas de planificación, seguimiento y control de la producción del CES Córdova 2 durante el ciclo productivo 2024-2026, con objeto de asegurar que la producción proyectada se mantenga dentro de los rangos comprometidos, en virtud de la acción de reducción propuesta en el PDC.

C. Criterio de verificabilidad

45. El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, y exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar la correcta ejecución de cada acción propuesta.

46. En este punto, el programa de cumplimiento incorpora medios de verificación que se consideran idóneos y suficientes, aportando información exacta y relevante, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos, sin perjuicio de las modificaciones que se introducirán a través de correcciones de oficio.

D. Sistema de seguimiento de Programa de Cumplimiento

47. Por último, se tiene presente que el programa de cumplimiento compromete una acción vinculada al SPDC, consistente en “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.*” (acción N° 4, por ejecutar).



48. Por su parte, se contempla una **implicancia o gestión**, asociada a eventuales problemas técnicos que puedan incidir en la correcta y oportuna ejecución de la acción N° 4, consistente en: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

49. A partir de lo expuesto, se estima que las acciones descritas permiten el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, en la medida que permitirán asegurar que el personal a cargo del control de la producción en el CES Córdova 2, adopte las medidas necesarias para que el CES ajuste sus niveles productivos a lo autorizado ambientalmente, considerando en general cualquier otra limitación administrativa y/o restricción reglamentaria asociada a la normativa ambiental y sectorial aplicable al proyecto. Adicionalmente, la empresa ha remitido antecedentes fehacientes que dan cuenta de la implementación de las medidas de planificación, seguimiento y control de la producción del CES Córdova 2 durante el ciclo productivo 2025-2026, con objeto de asegurar que la producción proyectada se mantenga dentro de los rangos comprometidos, en virtud de la acción de reducción ejecutada en el PDC.

E. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S. N°30/2012

50. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, dispone que *“[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

51. Para analizar correctamente estos “criterios negativos” de aprobación del PDC⁹, corresponde entender que los instrumentos de competencia de la SMA deben ser interpretados en un sentido funcional, esto es, que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la regulación¹⁰. Para estos efectos, dichos criterios permiten complementar los de integridad, eficacia y verificabilidad, otorgando un espacio para incorporar una mirada sistémica del PDC como instrumento de incentivo al cumplimiento. De este modo, la utilización del PDC no puede restar eficacia al carácter disuasivo que tiene el derecho administrativo sancionatorio.

⁹ Hervé Espejo, Dominique.; Plumer Bodin, Marie Claude; Revista de derecho (Concepción), 2019, vol.87 no.245 Concepción, p. 38. Disponible en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2019000100011.

¹⁰ Soto Delgado, Pablo; Revista Ius et Praxis, 2016, Año 22, no.2, Talca, pp. 190-191. Disponible en línea: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art07.pdf>.



52. A este respecto, resulta relevante indicar que el concepto de “*elusión de responsabilidad*” apunta a evitar la utilización del instrumento de incentivo al cumplimiento de forma que no se genere, para el titular, la posibilidad de terminar un procedimiento sancionatorio sin sanción, no habiendo adoptado acciones que le permitan enmendar la conducta infraccional distintas de aquellas que habría desarrollado sin mediar la aprobación de un PDC. Este criterio negativo, expresión del principio de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador, permite que el PDC no comprometa el rol disuasivo de este, en el marco del sistema jurídico de protección ambiental.

53. En el caso concreto, mediante la aprobación de este PDC, el titular no elude su responsabilidad, en tanto ello se evita, principalmente, por medio de la acción N° 2, consistente en la reducción en la producción del CES durante el ciclo productivo 2025-2026.

54. De acuerdo con lo expuesto, no existen antecedentes que permitan sostener que Salmenes Blumar Magallanes SpA., mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

55. Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “[l]a Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”. En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, el instrumento presentado respecto del CES Córdova 2 (RNA 120211) satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, cuyo plazo de ejecución se fijará en la parte resolutive de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio.

IV. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Correcciones de oficio específicas

56. Respecto al cargo N°1, en el apartado **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos**, se deberán sustituir los párrafos indicados por el titular, y en su reemplazo, mantener únicamente los que se indican a continuación, agregando a su vez, los que se incorporan las siguientes conclusiones extraídas del Informe de Efectos, acompañado por la empresa:



“Con base al análisis de la información ambiental complementaria y la cual fue evaluada considerando que el CES Córdova 2 se encuentra emplazado al interior de la Reserva Nacional Kawésqar, se concluye que la sobreproducción de biomasa declarada por el Titular para el ciclo 2019-2021 conllevó el consumo de alimento adicional de 3.396 toneladas, lo que se traduce en un porcentaje mayor de pérdida de alimento no consumido y fecas que ingresaría al sistema marino dando como resultado el aumento del área de superficie del área de dispersión de materia orgánica en aproximadamente 124.375 m² (39,16% más que el escenario RCA equivalente),

- Por su parte, los monitoreos realizados bajo el estándar ASC entre 2020 y 2023 permitieron contar con información continua de nutrientes en la columna de agua (nitrato, nitrito, fósforo, entre otros) en estaciones de control y zona de efecto (AZE), las cuales evidenciaron valores similares en ambas zonas durante todo el período. Esta información, respaldada por series temporales de medición y análisis comparativo, aporta antecedentes consistentes sobre el comportamiento ambiental del sitio y entrega una caracterización representativa de sus condiciones tróficas durante el ciclo productivo

-Respecto a los mamíferos y aves del sector se concluye que no hay una relación significativa entre densidad y año de observación tanto individual de cada especie como global. Si a lo anterior se le suma como antecedente que durante el periodo estival 2020, el ciclo productivo de Córdova 2 aún no superaba en producción lo aprobado por su proyecto técnico, mientras que para el periodo estival del 2021. Luego, en el periodo estival 2022 el CES Córdova 2 estuvo sin operación para más adelante, en los periodos estivales 2023 y 2024 estar en producción; se logra concluir que la operación o no operación del centro de cultivo en cuestión; no genera efectos significativos en las abundancias o densidades relativas de los mamíferos y aves observables en la zona de análisis y que; de observarse una diferencia en abundancias de una especie en particular entre un año y otro; será un resultado de la gran movilidad, historia de vida y nicho trófico que éstos presenten

- No existen registros de eventos de escapes de peces fuera de las estadísticas reportadas por Salmones Blumar Magallanes SpA. y que se correlacionen con el aumento de biomasa, por lo tanto, se descartan efectos negativos asociados a la depredación de ejemplares de fauna nativa y/o propagación de enfermedades producto de la sobreproducción.

-Respecto al uso de antibióticos y antiparasitarios el titular indica que, se realizó un análisis del riesgo ambiental asociado al uso de los antibióticos oxitetraciclina y florfenicol, administrados por vía oral durante el ciclo productivo 2019–2021 en el CES Córdova 2. Las concentraciones estimadas en el ambiente marino se situaron en el orden de nanogramos por litro (ng/L), es decir, en niveles de exposición muy bajos en comparación con los umbrales ecotoxicológicos conocidos. Esta baja concentración se atribuye a factores como la alta dilución del medio, la profundidad del sitio y la dinámica de dispersión local. Según la caracterización de riesgo incluida en el informe, el cociente de riesgo (R) calculado para ambos principios activos se mantuvo por debajo del umbral de preocupación ambiental. Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, no se identificaron niveles de exposición que implicaran riesgo para los organismos acuáticos en el área de influencia del CES.



57. En relación a las **Metas** asociadas al cargo N°1, conforme a lo señalado en el considerando 32° de esta resolución, se deberá corregir la meta contenida en el numeral 2; contemplando en su lugar la meta consistente en: “2. Hacerse cargo de los efectos negativos generados por la infracción a través de la reducción de la producción del CES Córdova 2 durante el ciclo 2025-2026 (acción N°2), en al menos 2.095 toneladas, reduciendo los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas en el ciclo 2019-2021, en el CES Córdova 2”.

58. En lo que respecta a la **acción N°1 (en ejecución)**, en cuanto a la difusión del mencionado protocolo, el mismo documento deberá individualizar expresamente el personal al cual será dirigido y el personal encargado de realizar las capacitaciones del mismo. Sin perjuicio que se verificará su cumplimiento, en la ejecución de la acción N° 3 del presente PDC. A su vez, el protocolo deberá aclarar específicamente bajo que supuestos se activarán las medidas correctivas de disminución de entrega de alimento, ayuno y de cosecha anticipada.

59. En lo que respecta a la **acción N° 3 (por ejecutar)**, en cuanto a la segunda capacitación, esta será realizada dentro de los 6 meses posteriores a la realización de la primera capacitación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el **programa de cumplimiento refundido presentado por Salmones Blumar SpA.**, con fecha 22 de julio de 2025, asociado al CES Córdova 2 (RNA 120211).

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento refundido presentado, en los términos señalados en este acto.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 22 de julio de 2025.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-041-2024**, el que podrá reiniciarse en cualquier momento si se incumplieran las obligaciones contraídas en el PDC, según lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

V. **SEÑALAR** que, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas en la sección respectiva de la presente resolución, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



VI. TENER PRESENTE que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>.

VII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Magallanes para que procedan a fiscalizar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

VIII. SEÑALAR que, de conformidad a lo informado por Salmones Blumar Magallanes SpA., los costos asociados a las acciones que forman parte del programa de cumplimiento aprobado ascenderían a \$3.430.342.629 pesos chilenos. Sin embargo, dicha suma se ajustará en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, lo que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

IX. HACER PRESENTE a Salmones Blumar Magallanes SpA., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso 5 de la LOSMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

X. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XI. HACER PRESENTE que, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de **8 meses**. Por su parte, el plazo de término del programa de



cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 08 de julio de 2025.



Firmado por:
Daniel Isaac Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 24-02-2026 11:22 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJG/VOA

Notificación de correo electrónico:

- Juan Pablo Oviedo Stegmann, Representante legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., a los correos

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

D-041-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

